

RESOLUCION 05/0153 DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES DE 12 DE DICIEMBRE DE 2005

-Se establece la información que deben presentar las empresas comprendidas en el Sistema de Registración Contable Uniforme.

VISTO: El Artículo 3º, literal B), numeral 4º del Decreto ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, que comete al Instituto Nacional de Carnes el control económico financiero y de costos de las empresas industriales del sector cárnico.

RESULTANDO: I) Las empresas integradas al Sistema de Registración Contable Uniforme dispuesto por INAC a partir del 30 de setiembre de 1973, deben presentar actualmente ante la Dirección de Información y Análisis Económico, la información a que se refiere el numeral 3º de la Resolución del Instituto # 00/109, de 11 de setiembre de 2000.

II) Por Decreto N° 162/04, de 12 de mayo de 2004, se aprobaron normas contables adecuadas de aplicación obligatoria, de conformidad a las Normas Internacionales de Contabilidad vigentes a la fecha de publicación de dicho decreto.

CONSIDERANDO: I) A los efectos de permitir la adecuada vigilancia del funcionamiento de las empresas del sector cárnico, de conformidad con lo dispuesto por la disposición a que alude el Visto, procede que dichas empresas continúen ajustándose a las normas de contralor económico-financiero dispuestas por el Instituto de conformidad a sus facultades legales, mientras se implementa la aplicación gradual de las disposiciones del Decreto N° 162/04.

II) Por otra parte, no es posible prácticamente que las mencionadas empresas puedan ajustarse a las disposiciones del Decreto 162/04 citado, a los efectos de la formulación de los estados contables al 30 de setiembre de 2005 y de la presentación de los Planillados de Costos correspondientes.

III) Asimismo, de acuerdo a pautas de orientación política del Poder Ejecutivo, procede ajustar los requerimiento de información económico-financiera que deben cumplir actualmente las empresas integradas al mencionado Sistema de Registración Contable Uniforme, a fin de optimizar los análisis que permitan evaluar la situación económico-financiera de cada empresa en particular y del sector cárnicos en su conjunto.

ATENTO: A lo establecido en los artículo 1º, 3º, literal B), numeral 4º y en el literal D) del artículo 26 del Decreto ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984.

LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

RESUELVE

1º) Las empresas comprendidas en el Sistema de Registración Contable Uniforme establecido por INAC al amparo del literal D del artículo 26 del

Decreto Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, deberán presentar al Instituto la siguiente información:

- a) Anticipo mensual en volúmenes físicos del planillado de costos trimestral.
 - b) Planillado trimestral de costos en volúmenes físicos y unidades monetarias.
 - c) Estados Contables semestrales y anuales, manteniéndose la fecha de cierre de ejercicio el 30 de setiembre. Dichos Estados Contables deberán estar certificados por Contador Público de acuerdo con el modelo comunicado oportunamente.
- 2º) Cuando las disposiciones del Decreto N° 162/04, de 12 de mayo de 2004, sean incompatibles con las normas de contralor económico-financiero establecidas por el Instituto, resultarán aplicables estas últimas.
- 3º) Encomiéndase a la Presidencia, la creación de una Comisión que estará integrada por funcionarios de INAC, representantes de la Industria Frigorífica y de las Oficinas de Auditoría que auditen Estados Contables de la Industria, a fin de elaborar un plan de aplicación gradual de lo dispuesto en el Decreto 162/04 de 12 de mayo de 2004 y concordantes compatible con el contralor económico financiero de las empresas del sector cárnico por parte del Instituto.
- 4º) Comuníquese por Presidencia.

Firmado: Dr. Luis Alfredo Fratti, Médico Veterinario, Presidente, Instituto Nacional de Carnes.